

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

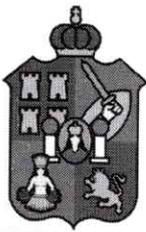
**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**JEE/2020/005**

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES 01, 05, 06 Y 14, CON CABECERAS EN TENOSIQUE, CENTLA, CENTRO Y CUNDUACÁN, TABASCO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Procedimiento de designación:</b>	Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las y los vocales de las juntas electorales distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

<b>Junta:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>VPcM:</b>	Violencia Política contra las Mujeres, en Razón de Género.

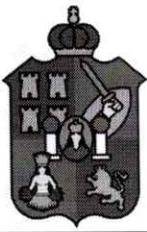
## ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Aprobación del procedimiento de reclutamiento, selección y designación de vocalías.** Mediante acuerdo CE/2020/018 el Consejo Estatal, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, aprobó los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto, para el Proceso Electoral.
- III. **Modificación al procedimiento de reclutamiento, selección y designación de vocalías.** En sesión ordinaria efectuada el veintiocho de agosto del año dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/031, modificó el procedimiento para el



## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto, para el Proceso Electoral, aprobado mediante acuerdo CE/2020/018, dejando sin efecto dicho procedimiento para el caso de las vocalías y consejerías electorales municipales.

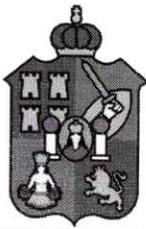
- IV. Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril del año que transcurre, se publicó el Diario oficial de Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas, en materia de VPcM y Paridad.

Mediante dicho Decreto, se aprobaron además diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la no violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas, dichas adiciones fueron agregadas a Ley General a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de VPcM.

- V. Reforma local en material de VPcM:** El diecisiete de agosto del dos mil a veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo quinto de los transitorios del Decreto mencionado, se impuso la obligación a las autoridades de adoptar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, que permitan garantizar el derecho humano de la mujer a participar en la vida pública y política del estado, libre de cualquier tipo de violencia, entre ellas la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- VI. Criterio orientador de la Sala Superior:** El cinco de agosto de dos mil veinte, al resolver el expediente SUP-JRC-14/2020, la Sala Superior determinó como criterio orientador, lo siguiente:



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

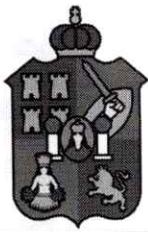
"...Por otra parte, se invoca como hecho público y notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la LGSMIME que a la fecha en la cual se dicta la presente ejecutoria, el Congreso de la entidad federativa que se precisa a continuación no ha legislado en materia de paridad y de violencia política en razón de género: Tabasco, derivado de las reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve y el trece de abril del año en curso, respectivamente..."

- VII. Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VIII. Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales.** Que conforme a lo establecido en el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

## CONSIDERANDO

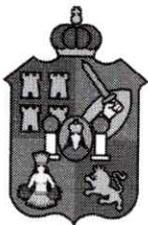
1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género



## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

- y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
  3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
  4. **Integración de la Junta.** Que el artículo 118 de la Ley Electoral, establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.
  5. **De los órganos distritales del Instituto Electoral.** Que el artículo 123 de la Ley Electoral, establece que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Electoral contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital, y el Consejo Electoral Distrital.
  6. **Integración de las juntas electorales distritales.** Que, en el caso de las juntas electorales distritales, el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con una Vocalía Ejecutiva; una Vocalía Secretaria y una Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada una las funciones que establezca la referida Ley.
  7. **De las atribuciones de las vocalías ejecutivas distritales.** Que el artículo 126, numeral 1,



## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

fracción I, de la Ley Electoral, establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales.

Del mismo modo, los artículos 127, numeral 2, y 129 numeral 3 de la Ley Electoral, se desprende que la persona titular de la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital; y a su vez, para que éste sesione válidamente, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia.

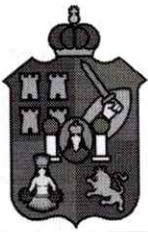
Además, la persona que funja en la Vocalía Secretaria podrá suplir a la Presidencia en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica.

No obstante, debe considerarse, que las vocalías ejecutivas de las Juntas, ejercen las funciones de la Presidencia de los consejos electorales distritales, por tanto, tienen una función dual como integrantes, tanto de juntas como de sus consejos, que se complementan y no se contraponen.

8. **Regulación internacional y norma nacional en materia de violencia contra las mujeres.** El artículo 5 de la Convención de *Belem Do Pará*<sup>1</sup>, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, entre otros derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocerán que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos

Asimismo, en su artículo 7, se prevé la condena a todas las formas de violencia contra la mujer y debe adoptarse, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para desarrollar la obligación en instituciones y funcionarios públicos; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



## **JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

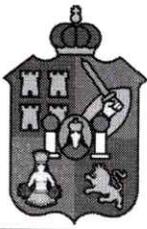
Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y finalmente la adopción de disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva aquella Convención.

Por su parte en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es el instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, particularmente las recomendaciones generales elaboradas por el comité de la CEDAW, número 23, que en sus puntos 13 y 14 enuncia que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, se encuentra suscrito en diversas legislaciones de la mayor parte de los países y en diversos instrumentos internacionales, también enfatiza que existen barreras económicas, sociales y culturales que limitan la participación de las mujeres en diversos ámbitos, refiriendo a que no puede llamársele democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, de ser así tendría un significado real y dinámico, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan por igual.

La recomendación 25, al artículo 4 alienta a los Estados Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos I, II y III, alude al derecho que tienen las mujeres de participar en todas las elecciones votando y ser votadas sin discriminación alguna.

En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que todos los seres humanos son libres e iguales, en dignidad y derechos, sin distinción alguna de



## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política. etc. cualquier o condición. Además, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

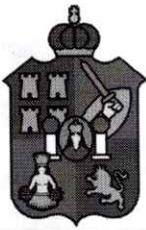
En ese orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>, en su artículo 1 alude sobre la obligación de respetar los derechos y libertades de las personas que se encuentran establecidas en dicho documento garantizando así el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, edad, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De lo anterior, se concluye que los ordenamientos internacionales mencionados, consagran el deber aplicable al Estado mexicano de proteger los derechos humanos de las mujeres, y en concordancia con los instrumentos internacionales, los Estados tienen el deber de implementar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, para lo cual deben adoptar las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o habituales que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

9. **Medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** Que, bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos en materia de violencia política, que establecen la obligación del Instituto Electoral y de las y los servidores públicos de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Federal de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, esta Junta considera adecuado el establecimiento de la medida 3 de 3 implementada por el INE, pero ahora aplicada al personal que funja en las vocalías electorales distritales.

Bajo esa condición, será requisito que las personas que resulten designadas en las vocalías electorales distritales, firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>



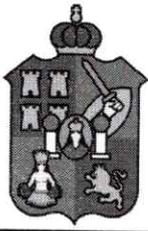
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. *No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. *No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."*

Medida que en consideración de esta Junta, resulta adecuada y se ajusta a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres y con la cual, se busca inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

10. **Celebración de Convenio.** Con la finalidad de llevar a cabo un proceso transparente para la designación de los funcionarios públicos que integraran las juntas distritales, el Instituto Electoral en fecha 23 de septiembre de 2020, celebró convenio con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con el objetivo, que ésta institución tuviera bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos en materia electoral.
11. **Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Designación.** Que, conforme al Procedimiento de designación, el quince de junio del año en curso, se publicó en el



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

### JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

portal de internet de este Instituto Electoral<sup>3</sup>, la convocatoria y el procedimiento para la selección de vocales distritales, aprobados por este Consejo Estatal.

Asimismo, del dieciséis de junio al primero de septiembre de la presente anualidad, se dio difusión a la convocatoria mediante la publicación de carteles en los lugares más concurridos de los diecisiete municipios que conforman la demarcación territorial del estado.

Del mismo modo la preinscripción de los aspirantes a vocales electorales distritales comprendió del dieciséis de junio al primero de septiembre del año en curso; habiéndose preinscrito un total de seiscientos setenta y cuatro aspirantes. Del total de aspirantes preinscritos, sólo concurrieron a registrarse formalmente cuatrocientos dos, de los cuales 17 no cumplieron con la documentación correspondiente, por lo que para la presentación del examen de conocimientos que se efectuó el 26 de septiembre de 2020, fueron convocados 385 aspirantes, con la observación que sesenta no asistieron a presentar el examen de conocimientos.

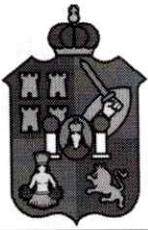
Para la fase de entrevistas y valoración curricular que tuvo verificativo del veintisiete de octubre al cinco de noviembre del presente año, fueron convocados trescientos veinticinco aspirantes, en virtud de haber cumplido con las diversas fases de la convocatoria.

De la misma manera el trece de noviembre del año actual, se publicó en el portal de internet del Instituto Electoral, el listado de las personas candidatas idóneas para ocupar los cargos de vocales electorales distritales.

A partir del veintidós de noviembre de dos mil veinte, la Junta, en reunión de trabajo, procedió a realizar el análisis de calificación y valoración curricular de las personas aspirantes que obtuvieron los mejores resultados, a efecto de determinar a aquellas que tuvieran mejor perfil para ocupar las vocalías electorales distritales.

En ese sentido, una vez analizados los perfiles de las personas aspirantes, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones a las que fueron sometidas, conforme al procedimiento de designación, la Presidencia de la Junta, propuso a las personas que cumplieron los requisitos legales mencionados.

<sup>3</sup> La publicación se hizo en el vínculo electrónico: [http://iepct.mx/docs/convocatorias/vocales\\_distritales\\_2020\\_tabloide.pdf](http://iepct.mx/docs/convocatorias/vocales_distritales_2020_tabloide.pdf)

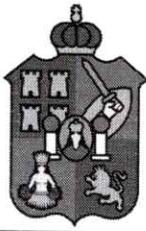


JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

12. **Facultad de la Junta para designar a las personas integrantes de las juntas electorales distritales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución de la Junta el nombramiento de los miembros de las juntas electorales distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis relevante identificada con la clave XXXIII/2002, Tercera Época, suplemento 6, año dos mil tres, página 110, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).**- *La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, 119 y 129 evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal*



**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

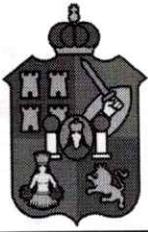
*ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el consejero presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.*

Asimismo, corresponde a la Junta la supervisión del cumplimiento de sus actividades y la aprobación, conforme al presupuesto autorizado, de la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del Proceso Electoral.

13. **Aprobación del acuerdo JEE/2020/004.-** Que en fecha 27 de noviembre de 2020, la Junta Estatal Ejecutiva, aprobó el acuerdo JEE/2020/004, mediante el cual designó, entre otras, a las personas que integran las juntas electorales distritales 01, 05, 06 y 14 con cabeceras en Tenosique, Centla, Centro y Cunduacán, Tabasco, respectivamente, para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, quedando conformas de la siguiente manera:

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN TENOSIQUE</b>
Vocal Ejecutivo: <b>ASael PÉREZ FRÍAS</b>
Vocal Secretario: <b>JOEL AARÓN VELÁZQUEZ REYNA</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>CELIA DEL CARMEN MONTUY GUERRA</b>

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTLA</b>
Vocal Ejecutivo: <b>CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ</b>
Vocal Secretario: <b>FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLÓN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>ROSA DENIS RODRÍGUEZ</b>



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

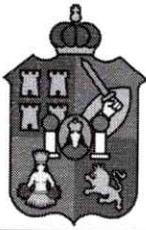
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 06 CON CABECERA EN CENTRO
Vocal Ejecutivo: <b>RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN</b>
Vocal Secretario: <b>YARELITZEL OVALLE MORALES</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>EDUARDO PÉREZ DE LA FUENTE</b>

JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN CUNDUACÁN
Vocal Ejecutivo: <b>KEYLA TORRES MAYO</b>
Vocal Secretario: <b>OTONIEL SÁNCHEZ MARÍN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MADRIGAL</b>

14. **Toma de Protesta.** – Que conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Federal y 145 de la Ley Electoral, los integrantes de las Juntas Electorales Distritales, con fecha uno de diciembre de 2020, rindieron la protesta de Ley.
15. **Renuncias presentadas.** – Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, recepcionado vía correo electrónico a través de la cuenta institucional [secretaria.ejecutiva@iepcct.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@iepcct.mx) el uno de diciembre del mismo año, el Lic. Asael Pérez Frías, manifestó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo en el 01 distrito electoral con sede en Tenosique, Tabasco.

Con fecha uno de diciembre de 2020, se recepcionó en este Instituto Electoral, el escrito de la misma fecha, signado por el Mtro. Otoniel Sánchez Marín, por el que manifestó su renuncia voluntaria al puesto de Vocal Secretario del distrito 14 con cabecera en Cunduacán, Tabasco.

Asimismo, el uno de diciembre de 2020, se recepcionó en este Instituto Electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



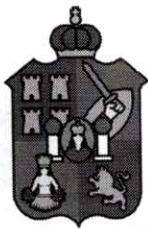
**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

escrito signado por el Lic. Eduardo Pérez de la Fuente, por el que informó su renuncia al cargo que le fue conferido como Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Electoral Distrital 06 con cabecera en Centro.

Por otro lado, respecto a la designación de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Electoral Distrital 05, con cabecera en Centla, Tabasco, la C. Rosa Denis Rodríguez, no se presentó a protestar el cargo, por lo que mediante oficio No. S.E./1055/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, se le requirió, para los efectos de que se pronunciara al respecto, otorgándole 48 horas, para dar respuesta, término que concluyó el día 5 de diciembre, sin que se recibiera en este órgano electoral comunicación alguna, por lo que se le tuvo por no aceptado el nombramiento que le fue otorgado por la Junta Estatal Ejecutiva el 27 de noviembre del presente año.

16. **Nueva conformación de las Juntas Electorales Distritales 01, 05, 06 y 14 con cabeceras en Tenosique, Centla, Centro y Cunduacán.** Derivado de las nuevas designaciones, señalada en el considerando que antecede por los motivos expresados en el considerando 15 del presente acuerdo, la integración de las Juntas Electorales Distritales 01, 05, 06 y 14 con cabeceras en Tenosique, Centla, Centro y Cunduacán, Tabasco, quedan de la forma siguiente:

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN TENOSIQUE</b>	
Vocal Ejecutivo:	<b>JOEL AARÓN VELÁZQUEZ REYNA</b>
Vocal Secretario:	<b>JESÚS MÉNDEZ ALAMILLA</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica	<b>CELIA DEL CARMEN MONTUY GUERRA</b>



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

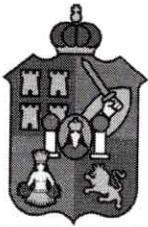
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTLA
Vocal Ejecutivo: <b>CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ</b>
Vocal Secretario: <b>FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLÓN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>ALBI ESTELA BRINDIS GARCÍA</b>

JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 06 CON CABECERA EN CENTRO
Vocal Ejecutivo: <b>RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN</b>
Vocal Secretario: <b>ROSSANA DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>EDUARDO PÉREZ DE LA FUENTE</b>

JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN CUNDUACÁN
Vocal Ejecutivo: <b>KEYLA TORRES MAYO</b>
Vocal Secretario: <b>ADÁN CEFERINO ESTEBAN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MADRIGAL</b>

17. **Facultad de la Junta Estatal para la emisión de Acuerdos.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 119, numeral 1, fracciones II y XIII, de la Ley Electoral, esta Junta Estatal se encuentra facultada emitir el siguiente:

**ACUERDO**



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

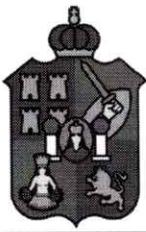
**PRIMERO.** Por los fundamentos y consideraciones establecidos en el presente acuerdo, se determina la nueva integración de las Juntas Electorales Distritales 01, 05, 06 y 14 con cabeceras en Tenosique, Centla, Centro y Cunduacán, Tabasco, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN TENOSIQUE</b>
Vocal Ejecutivo: <b>JOEL AARÓN VELÁZQUEZ REYNA</b>
Vocal Secretario: <b>JESÚS MÉNDEZ ALAMILLA</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>CELIA DEL CARMEN MONTUY GUERRA</b>

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTLA</b>
Vocal Ejecutivo: <b>CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ</b>
Vocal Secretario: <b>FELIPE DE JESÚS ORUETA BOLÓN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>ALBI ESTELA BRINDIS GARCÍA</b>

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 06 CON CABECERA EN CENTRO</b>
Vocal Ejecutivo: <b>RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN</b>
Vocal Secretario: <b>ROSSANA DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>EDUARDO PÉREZ DE LA FUENTE</b>

<b>JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN CUNDUACÁN</b>
---



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

## JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Vocal Ejecutivo: <b>KEYLA TORRES MAYO</b>
Vocal Secretario: <b>ADÁN CEFERINO ESTEBAN</b>
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica <b>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MADRIGAL</b>

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las personas designadas para ocupar las vocalías electorales distritales de este Instituto Electoral, se abstendrán de realizar actos que contravengan el normal desarrollo del proceso electoral, por lo tanto, deberán sujetar sus actos irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** - Las personas designadas como Vocales Distritales de las Juntas Electorales Distritales de este Instituto Electoral, entrarán en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutivo, que, en el ejercicio de sus atribuciones, emita los nombramientos respectivos.

**SEXTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre de dos mil veinte.

**MADAY MERINO DAMIAN**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ CÓRDOVA**  
SECRETARIO EJECUTIVO